

En el Nombre Amén sea otorgado
maria fijos que los otros francisco garcia
y maria herera. conguenidos de la
guarda delos dos Juan en monte
Jaron de vna de p a

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y lle-
namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo,
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros, herederos, y suce-
lores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y titulo
de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme,
y valedera, y en alguna cosa no revocadera, VENDIMOS, y
luego de presente libramos, cedemos, traspassamos, y desampa-
ramos, a, y en favor de vos

Juan vicente Labrador de
Cinco el dicho lugar de cubel

para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presentes, absen-
tes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, or-
denareis, y mandareis, A saber es, una pieza de nuestra finca

en el lugar de cubel que por el dicho lugar de cubel
se ha de dar a cubel que por el dicho lugar de cubel
se ha de dar a cubel que por el dicho lugar de cubel

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de
parten, en derredor lo sobredicho, así aquello abintegro os ven-
demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-
tinencias, y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deverán en qual-
quiera manera, y por qualesquiera causa, y razon.

Y para que conste de lo que en esta carta se contiene
y para que conste de lo que en esta carta se contiene
y para que conste de lo que en esta carta se contiene

En fe y pago de lo que en esta carta se contiene
En fe y pago de lo que en esta carta se contiene
En fe y pago de lo que en esta carta se contiene

& por precio; es a saber, de
sueldos laqueses, los quales en
po-

poder, y manos nuestras otorgamos aver auido, y de contado recibido: renunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ò Derecho que socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltima la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressemente consintiendo que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayays, tengays, poseays, expleyeyss lo sobredicho que os Vendemos, saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRÆCARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, ò seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador,

Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, vtilles, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualquiere, con las quales, y con la presente podais usar, y exercer, en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todos, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleito, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna dello imponentes, ò mouientes: constituyendolos bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todo, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion personalmente constituido. Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos, todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Buiccion

plenaria sin impedimento de senor de lo y qual quiere pleito question empacho mala voz faldado feruendero y feruendero

detal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ò mala voz os serán puestos, mouidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a propias cosas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleito hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo sobredicho que

que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pleitos, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos remitiendo, y relaxádoos, por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*buena precio y dote a saber si es la cantidad
buena lugar y parte donde se ha de vender*

y de tanto valor, y provecho como en lo sobredicho que os vendemos, ò restituys el dicho precio que por la presente auctomos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfazer, y enmendaros qualesquiera daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreys: de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra provanza alguna. Et por todas, y cada vna cosa sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido, en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y fijos, donde quiera avidos, y por aver, los quales queremos aqui aver, y avemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los fijos, por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y

limitados

limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, deuidamente, y segun Fuero: queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, de derecho, observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a uso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de derecho acerca dello no servada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseher los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros N O M I N E P R A E - C A R I O, & constituto: De tal manera, que la posesion actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni provanza alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes fijos, de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger querreis, y obrengais sentençia en favor en qualquiere de los procesos de aprehensio, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la litigante, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, así en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentençias, respective podais tener, y vusfructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será devido, y perteneciере conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciarnos a nuestros propios

lacs

Luzes ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos: y nos somete-
remos la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compul-
sa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Gouerna-
dor general de Aragon, Regente oficio de aquel, Justicia de
Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zara-
goga, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arcoobis-
po de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros luzes, y Oficia-
les Eclesiasticos, y seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y
señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y
de cada vno, y qualesquier dellos respectivamente, que mas
demandar, y conuenir nos quierreis, prometemos, conuenimos, y
nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por sí, pa-
gar, satisfacer, y emendar, responder, y hazeros entero cumpli-
miento de drecho, y de justicia Queriendo assi mismo, que por
lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn luz a otro, y de vna
instância, y execucion a otra, y otras sin refusion de costas algunas, y
esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazerà, y serà bien visto:
Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del
Fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas,
excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fue-
ro, drecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de
Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

ro, derecho, obediencia, vicio, y costumbre del presente Rey de
Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. *Yo*
do fue testu de do con do a lo lugar de de de
a gente, diez del mes de Julio dellam con
do del mes de mi cinto de nuystra tenor de
de fue bays de mil diez cinto y sesenta
hien de aello presenten por o y g o r
Alon Joseph Heras y Antio mis laca

Paul Camer, onel d'le lugarde au
 bel sapin qui de fleur de
 pres de Ruyne de Stragn, son quie
 va ballara. Ca ti mudi en la nota
 origi nul de la son ante vendi cing

[illegible]

Dño de Valdelos depo-
nados Piera.